



Tumbes, 10 NOV 2021

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MEN
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D. N° 0101-2019

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0002

Tumbes, 15 ENE 2021

Visto, el expediente presentado por el señor BIENVENIDO URBANA MENA, con Registro de Expediente N° 791456, perteneciente al distrito, provincia y departamento de Tumbes a través del cual solicita Permiso de Pesca para pescador no embarcado, dedicado a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico; con destino al Consumo Humano Directo:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25977 "Ley General de Pesca" se establece en el artículo 19° y 43°, que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, y que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el reglamento de la presente Ley, las personas naturales y/o jurídicas requerirán según corresponda: Concesión, Autorización y Permiso de Pesca.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca" se decreta en el artículo 28° y 30° que es obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a la actividad de extracción o recolección y que la clasificación de la extracción en el ámbito marino se clasifica en:

a) Comercial:

1. Artesanal o menor escala:
 - 1.1 Artesanal la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales
 - 1.1.1 Sin el Empleo de embarcación
 - 1.1.2 Con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo maruá .

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el numeral 118.1 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, estableciéndose que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 018-2017/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, el Gobierno Regional de Tumbes, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos el que considera dentro de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción, el procedimiento N° 113, referido a la Solicitud de Permiso de Pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico.

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-1988-AG del 02 de Marzo de 1988, se creó el Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, con el objetivo de proteger los manglares de Tumbes

10 NOV 2021
S



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
Prof. Tec. CLAYDS VICTORIA FERNANDEZ MENA
SANTUARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

Nº -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0002

Tumbes, 15 ENE 2021

como única muestra representativa de este ecosistema conservar la flora y fauna con énfasis en los invertebrados acuáticos; así mismo en el inciso b), del artículo 22° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobada por Ley 26834, define a los Santuarios Nacionales como áreas donde se protege con carácter de **INTANGIBLE** el hábitat de una especie o de una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico.

Que, a través del Decreto Supremo N° 028-2001-PE, se prohíbe dentro del ecosistema del manglar, incluyendo al Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, el desarrollo de actividades extractivas de recursos hidrobiológicos mediante la modalidad denominada comúnmente "pesca de rodeo" haciendo uso de redes de tamaño de malla de media (1/2") a una y media (1 1/2") pulgada; únicamente se permitirá el uso de artes de pesca selectivos como el cordel o "pirta" y "cortina", cuyo tamaño de malla será de dos y media pulgadas (2 1/2").

Que, a través del expediente presentado por el señor BIENVENIDO URBINA MENA, con Reg. de Exp. N° 791456, identificado con DNI N° 00220356; quien solicita ante esta Dirección Regional de la Producción de Tumbes, Permiso de Pesca para pescador no embarcado dedicado a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural exceptuando larvas de concha de abanico;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos presentados por el recurrente, se ha determinado que ha cumplido con lo establecido y definido en el artículo 59° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca" así como con los requisitos de procedibilidad previsto en el procedimiento N° 113 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Tumbes, correspondiente a la Dirección Regional de la Producción, aprobado por Ordenanza Regional N° 018-2017/GOB.REG.TUMBES-CR-CD;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el informe N° 002-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEFP-D de fecha 15 de Enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Ordenanza Regional N° 018-2017/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, Decreto Supremo N° 038-2004-PCM y la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE :



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
1.0 NOV 2022

Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N.° 0191-2019

*AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

Resolución Directoral

Nº -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR
0002

Tumbes,

15 ENE 2021

ARTÍCULO 1º.- Otorgar permiso de pesca al extractor que a continuación se detalla, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos con fines comerciales para el Consumo Humano Directo, con materiales, artes de pesca, zona de pesca, especies autorizadas y cantidad por un periodo de dos (02) años y fuera del área natural protegida del Santuario Nacional Los Manglares Tumbes, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución;

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ACTIVIDAD	EQUIPOS AUXILIARES	ZONA DE PESCA (Es:ero)	ESPECIE	CANTIDAD Unid o Kg / Año
1	BIENVENIDO URBINA MENA	00220358	CANGREJERO	GUANTES MANGA JICRA	PUERTO FIZARRO EL BENDITO LA CANELA	CANGREJO DEL MANGLAR	16000

ARTÍCULO 2º.- El permiso de pesca otorgado por la presente resolución es para operar en la Región Tumbes y fuera del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, y se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional; así mismo deberá portar para los fines de inspección y control, haciéndosele hincapié que está prohibida la pesca de rodeo dentro del ecosistema manglar.

ARTÍCULO 3º.- Déjese sin efecto las concesiones y/o permisos de pesca que se hubiesen otorgado con anterioridad a favor del extractor señalado en el Art. 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes perteneciente al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Ing. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON
Director Regional de la Producción
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original

Tumbes _____

Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.N.° 0191-2019